

causación de un daño, etc. Hay mucha más distancia entre la causalidad empírica y el resto de criterios normativos de imputación de daños (por exceso o por defecto) que entre los criterios de imputación objetiva (entendidos como límites a la causalidad empírica) y los criterios que hacen falta para suplir la causalidad empírica o resolver los problemas de concurrencia causal, etc. Así, cuando se juzga si el dueño de un establecimiento es responsable del daño que sufre un cliente que resbala y cae en el acceso al mismo en un día de lluvia, por no haber secado dicho acceso, o si es el dañado quien debe soportar ese daño como mero reflejo del riesgo general de la vida, no es lógico mantener que se trate de dos problemas distintos, uno de causalidad (por omisión) y otro de imputación objetiva para limitar los excesos de la causalidad empírica, como tampoco tendría sentido afirmar que como no hay causalidad empírica (entre el daño y el eventual responsable por omisión) no entran en juego los criterios de imputación objetiva, etc.; se trata de criterios a valorar en un mismo plano (la imputación del daño a una conducta o a otra), que tampoco serán extraños cuando se esté hablando de la culpa de quien omitió la conducta (¿debió secar el suelo?) o de la culpa de la víctima (¿debió prever el resbalón?). Los criterios de imputación funcionan y resuelven el caso tanto si no se prueba la culpa como si, habiéndose probado, concurre otra circunstancia relevante, por ejemplo, que el resbalón estuviese provocado por la inadvertencia de otro viandante. Tampoco debería inquietarnos el hecho de que esos mismos «tópicos» vayan a jugar un papel en la delimitación del ámbito de riesgo cubierto por la norma que establece una responsabilidad objetiva, o en la búsqueda de la norma de cuidado infringida, en cada caso desde su correspondiente perspectiva.

Siento no poder compartir las propuestas de Fernando Peña, pues trabaja con el buen deseo de mejorar el panorama de nuestro derecho de daños, pero pienso que en esta ocasión ha seguido una pista inadecuada que le ha llevado mucho más lejos de lo que él mismo asume como conclusiones.

Xabier BASOZÁBAL ARRUE  
Profesor Titular de Derecho civil  
Universidad Carlos III de Madrid

**SCHWARZ, Günter Christian/WANDT, Manfred: *Gesetzliche Schuldverhältnisse. Deliktsrecht – Schadensrecht – Bereicherungsrecht – GoA*, 4.<sup>a</sup> edición, ed. Franz Vahlen, Munich, 2011, 533+XXVI pp. \***

En su recensión a un reciente manual de Hein Kötz sobre «Derecho de contratos», Bruno Rodríguez-Rosado ponía de manifiesto cómo en la manualística alemana de los últimos años se aprecia un importante cambio en el enfoque del Derecho de obligaciones, sustituyéndose su tradicional tratamiento unitario, encarnado en el BGB, por otro diferenciado e independiente de sus distintos elementos; conforme a la misma opinión, el citado libro de Kötz y el que aquí va a ser objeto de recensión marcarían un punto de inflexión en este proceso (la recensión se encuentra publicada en *ADC* 2011-II, pp. 803 y ss.).

\* Esta recensión se inscribe en el Proyecto de Investigación sobre «Actualidad y futuro de la responsabilidad civil extracontractual desde una perspectiva de Derecho europeo y comparado» (DER2011-25092).

En efecto, este es el aspecto más digno de ser destacado en el referido libro de Schwarz y Wandt sobre «Obligaciones de origen legal». En Alemania el tratamiento del Derecho de Obligaciones se ha venido estructurando tradicionalmente en dos grandes partes: una Parte general, centrada en el análisis de la relación obligatoria concebida unitariamente, y una Parte especial, en la que se aborda con mayor o menor detalle el régimen jurídico de las relaciones obligatorias en particular (§§ 433 y ss. BGB); en esta última parte es donde se engloban la gestión de negocios ajenos sin mandato, el enriquecimiento sin causa y la responsabilidad extracontractual, junto con diversos tipos contractuales en particular. Esta es la articulación que sigue presente en la mayor parte de los manuales (entre los más recientes, los de Brox y Walker, Harke, Looschelders, Medicus y Lorenz, o Westermann, Bydlinky y Weber).

Obras como la presente de Schwarz y Wandt o la citada de Kötz se distancian de ese planteamiento y, en línea con algunas de las tendencias registradas en el ámbito europeo, rompen con la idea de unidad del sistema de la relación obligatoria, para diferenciar en consideración al distinto origen de la relación obligatoria: contractual o legal. Las obligaciones de origen legal se erigen así en el objeto autónomo de estudio de este libro; en el prólogo a su primera edición, publicada el año 2003, su autor inicial, el prof. Schwarz, llamaba la atención sobre esta circunstancia y acerca de su aspiración de ofrecer un manual que cubriera la asignatura que con ese mismo nombre («*Gesetzliche Schuldverhältnisse*») se había introducido en los estudios de Derecho; esta iniciativa sería seguida después por Medicus, que en 2007 publicó un libro con el mismo título y contenido, aunque bastante más breve (algo menos de doscientas páginas).

En la obra de Schwarz, continuada por Wandt, se analizan –al igual que hacen los clásicos libros alemanes sobre «Derecho de obligaciones» en sus Partes especiales– la gestión de negocios ajenos sin mandato, el enriquecimiento injustificado y la responsabilidad extracontractual; pero, a fin de completar el tratamiento autónomo de esta materia, se aborda también (en la Parte final del libro, la quinta) el régimen jurídico general de la obligación de reparar el daño que surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación contractual, precontractual o legal, o de la lesión de un derecho o un bien o una posición jurídica ajenos (§§ 249 y ss. BGB); esta última cuestión tradicionalmente suele analizarse en la Parte general del Derecho de obligaciones, a la que es habitual que remita la Parte especial en este punto.

Centrados ya en el contenido del libro, hay que destacar que, tratándose de una obra referida en exclusiva a las obligaciones de origen legal, resulta lógico y acertado que se abra con una introducción acerca de la relación que media entre este tipo de obligaciones y las de origen contractual, abordando su deslinde, la posible concurrencia de pretensiones y las diferencias más relevantes entre sus respectivos regímenes jurídicos (primera Parte). A continuación (Parte segunda) se trata, como primera hipótesis concreta, la relación jurídica legal que surge entre el gestor y el *dominus negotii* a partir del simple hecho de que el primero se ocupe de un negocio del segundo sin estar legitimado para ello en virtud de un mandato ni de cualquier otra forma (§§ 677 a 687 BGB); a estos efectos se presentan diferenciadamente las diversas modalidades de gestión de negocios ajenos sin mandato, sin olvidar los problemas de concurrencia entre ésta y otras pretensiones extracontractuales, y algunos casos particulares que se plantean en este contexto. De nuevo el necesario deslinde entre diferentes supuestos –esta vez entre responsabilidad extracontractual y enriquecimiento injustificado– es la cuestión con la que se inicia el estudio de este últi-

mo, al hilo de los §§ 812 y ss. BGB (Parte tercera); partiendo de la diferenciación entre la pretensión que surge cuando el enriquecimiento deriva de una prestación hecha por otro sin una causa válida que lo justifique, y la que nace de un enriquecimiento obtenido de manera diferente a costa de otro, también sin causa, se presenta el contenido y ámbito de estas pretensiones y sus particularidades en las relaciones en que intervienen una pluralidad de sujetos. La relación obligatoria legal que surge de la comisión de un acto ilícito (§§ 823 y ss. BGB) es tratada en la Parte cuarta, dedicada al Derecho de la responsabilidad extracontractual; aplicando el clásico deslinde entre las hipótesis de responsabilidad por culpa y responsabilidad objetiva, se van desgranando las cuestiones básicas de cada una de ellas analizando, entre otros aspectos, los distintos supuestos de hecho normativos y las especialidades de la pretensión indemnizatoria extracontractual; en todo caso, se presta especial atención a hipótesis de gran relevancia práctica, como la responsabilidad médica o la del fabricante, entre otras; llama la atención, sin embargo, que se omita toda alusión a la responsabilidad de los funcionarios (§ 839 BGB), que los manuales al uso sí que suelen tratar en este punto. La Parte quinta, como ya anticipé, incorpora el régimen general aplicable a toda pretensión indemnizatoria, por lo que, a partir de la conceptualización del daño, se desarrolla el contenido, tipo y extensión de la debida reparación, y se tratan las cuestiones clásicas de la imputación, la liquidación de daños causados a terceros, las limitaciones de responsabilidad o la concurrencia de causas y de culpas.

Hay que tener en cuenta que el libro está concebido como un manual, dirigido a los estudiantes y centrado exclusivamente en el estudio del Derecho alemán, sin apenas referencias a otros ordenamientos y carente de toda alusión a los textos que en esta materia se han ido publicando en Europa en los últimos años (no vinculantes jurídicamente, como los PETL o el DCFR). Así, se presenta como un texto que sirva al alumno a preparar la materia para el correspondiente examen y darle las pautas precisas para la elaboración de un dictamen. De ahí que los contenidos de los diversos apartados se sintetizan en múltiples resúmenes, y que la exposición teórica esté continuamente salpicada de ejemplos y de casos expuestos simplificadaamente (muchos de ellos, tomados de sentencias del BGH), acompañados de su correspondiente solución. Lo dicho no debe llevar a la conclusión de que el libro que comento carece de utilidad o interés para el jurista español; antes al contrario, su lectura permitirá tener una visión global y rigurosa de las materias tratadas, abordadas desde un planteamiento que no es meramente descriptivo, sino frecuentemente crítico constructivo, y que en todo momento toma en consideración los problemas más relevantes a la vista de la actual práctica judicial.

Esther GÓMEZ CALLE  
Catedrática de Derecho civil  
Universidad Autónoma de Madrid

**VAN DAM, Cees: *European Tort Law*, ed. Oxford University Press, Oxford, 2006, 519 pp.**

El trabajo que, con el título *European Tort Law*, publicó el profesor van Dam en el año 2006 se sitúa en la mejor tradición del derecho comparado europeo a la que, sin lugar a dudas, pertenece su autor. Cees van Dam impar-